

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3170

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: OLGA MARÍA AVILA MURCIA
CAUSANTE: LUIS ALBERTO AVILA
LEONOR MURCIA DE ÁVILA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00819-00

En atención al nuevo requerimiento hecho por este despacho, allega el abogado JAIME LORZA, aporta la prueba idónea de la calidad de heredera de la señora GLORIA JULIETH BELTRAN AVILA, por tal motivo se procederá a reconocerle la calidad de heredera, de igual manera, se hizo la aclaración que los herederos que ya han sido reconocidos y la que hoy se reconoce, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por otro lado, respecto a la notificación de los herederos citados, LUIS ALBERTO AVILA MURCIA y VICTOR HUGO AVILA MURCIA, aportando certificaciones negativas de notificación, sin manifestar si conoce otra dirección física o electrónica para proceder con la notificación o en su defecto solicitar su emplazamiento, por lo cual se procederá a requerirlo nuevamente bajo los apremios del Art. 317 para que proceda con la notificación de los citados.

Por otro lado, se encuentra pendiente el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, que presente este trámite se pretende liquidar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 523 del CGP, por tal motivo se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de heredera por representación a la menor GLORIA JULIETH BELTRAN AVILA.

SEGUNDO: SEÑALAR que los herederos aquí reconocidos y que están representados por el abogado JAIME LORZA, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación de los herederos citados, LUIS ALBERTO AVILA MURCIA y VICTOR HUGO AVILA MURCIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral CUARTO del auto 309 de fecha 15 de febrero de 2023; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP el Art. 317 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de los causantes LUIS ALBERTO AVILA y LEONOR MURCIA DE AVILA, para que hagan valer sus créditos dentro de la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 523 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff08f19f8872c15a0243625c0765b24b8070a83de49611afd8063fc2a55a2f01**

Documento generado en 16/11/2023 12:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>